

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

**RAD:** 1100140030462020-00310-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Modifíquese la clase proceso que pretende incoar, teniendo en cuenta las pretensiones mencionadas, téngase en cuenta que el proceso de restitución es solo para declarar la terminación de un contrato de arrendamiento y subsidiariamente la entrega de dicho bien, por lo que en tal proceso, no se puede pedir la existencia del contrato, pues, para ello, debió allegarse las declaraciones extrajurídico que así lo constaran y solicitarse que las mismas fuera ratificadas en audiencia. (Art, 384 del C.G.P.).
2. Modifíquese el poder para incoar la acción en el sentido de indicar la dirección de correo electrónico de la profesional del derecho, además de adecuar la clase de proceso, conforme el numeral anterior. (Art. 5 Decreto 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE,**



**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes  
por anotación en estado **No. 059**

Fijado hoy **27 de julio de 2020**

Secretaria,



**YAMILE RINCÓN HERNÁNDEZ**